



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 2018-00310  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Veintiséis de octubre dos mil veintiuno.

De conformidad con la solicitud presentada por la parte ejecutante, y revisado el expediente el oficio No. 1818 fue retirado el 3 de octubre de 2018, no reposa constancia de entrega, y no reposa certificación emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ceja Antioquia en cuanto al perfeccionamiento de la medida cautelar.

Previo a dar trámite a la solicitud de medidas cautelares, deberá allegar certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles relacionados (certificación o superior a treinta días).

De conformidad al artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, SE ACCEDE a OFICIAR al Departamento Administrativo de Seguridad y centrales de riesgo. Líbrense los respectivos oficios.

Teniendo en cuenta que en la presente demanda no se ha vinculado al ejecutado SE REQUIERE a la parte ejecutante, de conformidad al artículo 8º del Decreto 806, deberá indicar el correo electrónico y celular del señor DIEGO DE JESÚS PIEDRAHITA MUÑOZ, la información suministrada por la parte interesada en relación con la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar afirmación que deberá indicar bajo gravedad juramento.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA